



F. RIVERA



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Conste por el presente documento, el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, con RUC N° 20131312955, representado por su Superintendente Nacional de Administración Tributaria, señora **Nahil Liliana HIRSH CARRILLO**, identificada con DNI N° 08805867, designada mediante Resolución Suprema N° 002-2010-EF con domicilio legal en Av. Garcilaso de la Vega N° 1472 Lima Cercado, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará la **SUNAT**; el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, con RUC N° 20131366966, debidamente representado por el Ministro del Interior, señor Teniente General **® PNP Elmer Miguel HIDALGO MEDINA**, identificado con DNI N° 43460595, designado por Resolución Suprema N° 313-2010-PCM, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; al que en adelante se le denominará el **MININTER**; y, el **MINISTERIO DE LA PRODUCCION**, con RUC N° 20504794637, debidamente representado por su Titular, el señor **Jorge Elisban VILLASANTE ARANÍBAR**, identificado con DNI N° 23839869 designado mediante Resolución Suprema N° 242-2010-PCM del 14 de setiembre de 2010, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, al que en adelante se le denominará el **PRODUCE**, conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

La **SUNAT** es, de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM, una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, que tiene por finalidad administrar, fiscalizar y recaudar los tributos internos (con excepción de los municipales); los aportes al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); los aranceles y tributos que fije la legislación aduanera; administrar y controlar el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero; facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, así como inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros. También propone y participa en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras, y provee servicios a los contribuyentes y responsables, a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.

Asimismo, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, la SUNAT ha sido calificada como Organismo Público Ejecutor.

La **SUNAT** suscribe el presente Convenio al amparo de lo establecido en el inciso f) del artículo 15° de su Reglamento de Organización y Funciones.

El **MININTER**, es un organismo del Poder Ejecutivo, con competencias exclusivas en orden interno, personería jurídica de derecho público constituyendo un pliego presupuestal,



J. RAMOS E.



M. Cosma M.



RODRIGUEZ





F. RIVERA

W. SILVA L.



responde a dos áreas programáticas de acción: a) Orden Interno y Orden Público; y b) Movimiento Migratorio.

La Policía Nacional del Perú (en adelante PNP), a tenor de lo establecido en el artículo 4° de la Ley de la Policía Nacional del Perú, Ley N° 27238 y sus modificatorias, forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Interior, la misma que cuenta con unidades orgánicas encargadas de cumplir las funciones y ejercer las atribuciones, facultades y competencias de la función policial en un determinado espacio geográfico.



El **PRODUCE**, de acuerdo a su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 1047; y a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en asuntos de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; y de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, en el ámbito del subsector Industria, tiene como una de sus funciones principales, apoyar las acciones destinadas a contrarrestar los delitos aduaneros y otras formas que afectan la competitividad de las empresas formales.



CLASULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.
- Decreto Supremo N° 121-2003-EF, Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros.
- Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo N° 004-2005-IN y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Ley N° 27238 y sus modificatorias, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 008-2000-IN, Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Resolución Ministerial N° 2265-2006-IN/0301, que aprueba la Directiva N° 007-2006-IN-0305, sobre "Normas y Procedimientos para la Formulación, Negociación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios en el Ministerio del Interior".
- Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, Decreto Supremo que dispuso la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT con la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.





- Resolución Ministerial N° 254-2009-PRODUCE, Aprueba Directiva General N° 003-2009-PRODUCE "Directiva para la Formulación, Aprobación y Ejecución de Convenios de Cooperación Interinstitucionales".

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer los niveles de cooperación mutua para ejecutar al más corto plazo, las acciones destinadas a contrarrestar los delitos aduaneros a nivel nacional; así como la ejecución de acciones operativas conjuntas de gran envergadura, en las que se requiera la presencia y apoyo de la PNP durante las acciones operativas y luego de su culminación, previa coordinación con la PNP.



CLAUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS

Son objetivos del Convenio:

- 4.1 Aunar esfuerzos para la lucha contra los delitos aduaneros a nivel nacional.
- 4.2 Alcanzar los objetivos estratégicos plasmados en el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, formulado por la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.



CLAUSULA QUINTA: DE LAS ACCIONES

Las acciones conjuntas de las partes se centrarán principalmente en ejecutar acciones en el marco de sus competencias, que tengan por finalidad prevenir y reprimir los delitos aduaneros a nivel nacional.

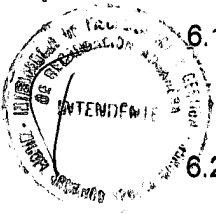


CLAUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumen los siguientes compromisos:

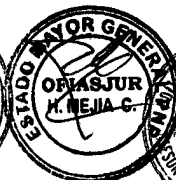
De la SUNAT:

- 6.1 Ejecutar, en coordinación con la PNP el(los) operativo(s) previamente acordado(s) en el marco de la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería para prevenir y reprimir los delitos aduaneros.
- 6.2 Coordinar el apoyo de la PNP, para brindar seguridad durante la ejecución de las acciones operativas que se indican en el numeral precedente.



Del MININTER, a través de la PNP:

- 6.3 Ejecutar el(los) operativos para prevenir y reprimir la venta ilegal de mercancías derivada de los delitos aduaneros a nivel nacional, en el marco de su competencia en materia de orden interno, proporcionando el personal de la PNP, de acuerdo a la coordinación con la SUNAT.





6.4 Brindar la seguridad necesaria al personal interviniente durante la ejecución de las acciones operativas programadas en el marco de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.

Del PRODUCE:

6.5. Poner a disposición del **MININTER** y de la **SUNAT**, los bienes y servicios requeridos para la ejecución de los operativos a ser realizados para prevenir y reprimir los delitos aduaneros a nivel nacional

En la ejecución de las acciones antes descritas, las partes comprometerán sus capacidades y competencias para lograr una eficaz acción. Ello se dará dentro del respeto de los lineamientos y las políticas propias de cada parte, y dentro de la disponibilidad presupuestal de las mismas.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el objeto de coordinar los operativos y las actividades antes previstas, las partes designan como coordinadores:

Por SUNAT : Al Gerente de Operaciones de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo / Intendente de Aduanas del interior del país en cuya circunscripción se ejecute la acción operativa.

Por el MININTER : Al Jefe de la Dirección Territorial de la PNP de la jurisdicción donde se ejecute la acción operativa.

Por PRODUCE : Al Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.

Los coordinadores interinstitucionales serán los encargados de la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación del presente Convenio, debiendo informar en el marco de la normativa vigente a las instancias competentes, de corresponder.

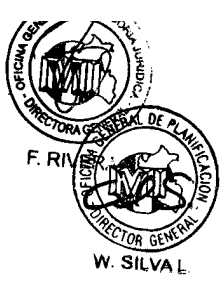
CLAUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, vía Adenda.

CLAUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas suscritas por las partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.





CLAUSULA DECIMA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Para desarrollar el objeto propuesto en la Cláusula Tercera se elaborarán convenios específicos, celebrados en armonía a las condiciones generales del presente convenio marco. Estos convenios se considerarán anexos del presente documento.



CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con el inciso 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus respectivas competencias; en virtud de lo cual, cualquiera de ellas podrá separarse del presente Convenio sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a las otras partes con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



La decisión adoptada no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.



CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio quedará resuelto de verificarse cualquiera de las siguientes causales:



- 12.1 Por incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio por cualquiera de las partes.
- 12.2 Por acuerdo de las partes.
- 12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

Cuando una de las partes considere que se ha incurrido en la causal descrita en el numeral 12.1 de la presente cláusula, deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del escrito. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto.



CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente instrumento y cualquier variación del mismo será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación de diez (10) días hábiles.



CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe, y será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.



J. RAMOS E.



M. Cosmo M.



H. RODRIGUEZ



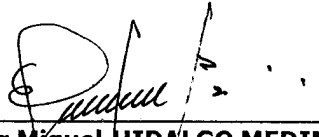
PATRICIA ROSA CABRERA GONZALEZ



Estando de acuerdo con todos y cada uno de los términos de este Convenio, las partes lo suscriben en tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los 17. días del mes de diciembre del año dos mil diez.



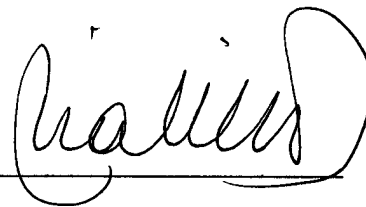

Jorge Elisban VILLASANTE ARANIBAR


Elmer Miguel HIDALGO MEDINA

MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

MINISTRO DEL INTERIOR





Nahil Liliana HIRSH CARRILLO

Superintendente Nacional de Administración Tributaria

